

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340626821



30-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señores

**SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**Asunto: Solicitud de concepto.  
TRANSPORTE - Habilitación empresa de transporte de pasajeros individual.  
Radicado: 20233031646342 de 12 de octubre de 2023.**

Respetados Señores, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233031646342 del 12 de octubre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

#### CONSULTA:

- "1. Emitir concepto respecto a la viabilidad de habilitación de una nueva empresa que preste el servicio de transporte público individual tipo taxi, para el Municipio, teniendo en cuenta que no hay cupos adicionales a los ya adjudicados a la empresa existente.*
- 2. Si es válido para la habilitación de la nueva empresa, únicamente el documento que presenta el solicitante manifestando que cuenta con seis meses de la habilitación para vincular vehículos de los ya existentes que actualmente laboran con la única empresa habilitada en el Municipio, atendiendo que no cuenta ni la empresa ni los socios, ni manifestación de terceros para la vinculación de vehículos.*
- 3. Que lineamientos y parámetros adicionales a los dispuestos en el Decreto 1079 y de la normatividad vigente se deben tener en cuenta para la verificación para la habilitación de una nueva empresa de servicio de transporte público individual tipo taxi en el Municipio.*
- 4. Proceso y procedimiento para la habilitación de una nueva empresa de servicio público individual tipo taxi."*

#### CONSIDERACIONES:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos Y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340626821



30-05-2024

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

El Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, establece:

“Artículo 2.2.1.3.1. Modificado por el [Decreto 2297 de 2015](#), artículo 1º. Objeto y Principios. **El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros** en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales.

(...)

Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el [Decreto 2297 de 2015](#), artículo 2º. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

(...)

Artículo 2.2.1.3.7.1. Ingreso de los vehículos al parque automotor. Las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.

Entiéndase como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, **la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio**. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

(...).



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340626821



30-05-2024

Artículo 2.2.1.3.2.1. Modificado por el [Decreto 2297 de 2015](#), artículo 4º. **Habilitación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros**, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados. (...)

(...)

Parágrafo 1º. Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

**No podrá resolverse negativamente la solicitud por razones asociadas a la congelación del parque automotor. En estos casos, la empresa de transporte, una vez habilitada, podrá vincular vehículos por cambio de empresa.**

(...)

Artículo 2.2.1.3.2.3. Requisitos para personas jurídicas. Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1. del presente decreto:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.

Las empresas que tengan sucursales en varios municipios que formen parte de un Área Metropolitana, podrán disponer de una sede para la atención de sus vehículos vinculados, enviando esta información a la Autoridad de transporte competente.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.

**6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase,**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340626821



30-05-2024

*marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*

7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa. (...). (Negrilla fuera de texto original)

### Desarrollo del problema jurídico

En atención a lo dispuesto en las normas precitadas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros es aquel que se presta en los términos establecidos en el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino y el recorrido es establecido por las partes contratantes. Servicio que se presta a cambio de una contraprestación económica, denominada tarifa del servicio, que debe ser fijada por la autoridad de transporte competente, la cual debe actualizar anualmente los estudios técnicos para su fijación.

Así mismo, se concluye que la capacidad transportadora en esta modalidad es del municipio de manera global y no de las empresas de transporte o propietarios de vehículos, toda vez, que en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.7.1. del Decreto 1079 de 2015, dispone que el ingreso de taxis al servicio público individual, es la vinculación de estos al parque automotor del distrito o municipio. Capacidad transportadora que debe ser fijada por la autoridad competente, como resultado de un estudio técnico en el que se determine la necesidad de equipo en esta modalidad de servicio, razón por la cual, en esta modalidad de servicio, **no se asigna capacidad transportadora a las empresas de transporte.**

Determinado el número de unidades que requiere el municipio, estas deben ser asignadas a través de un sorteo público en el que se permita la participación de todos los interesados en adquirir vehículo, matricularlo y vincularlo a una de las empresas habilitadas en ese distrito o municipio.

Así mismo, establece la precitada normatividad que la habilitación de empresas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, no está limitada por la existencia de empresas habilitadas o porque este congelado el ingreso de parque automotor, toda vez que con la habilitación, se autoriza la prestación del servicio, y la vinculación de vehículos dependerá de la voluntad de los propietarios para vincularse a una determinada empresa, como lo dispone el Inciso 2º del Parágrafo 1º, del artículo 2.2.1.3.2.1., en cita.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340626821



30-05-2024

### Respuesta a su 1 interrogante

Conforme al marco normativo en cita, no puede ser negada la habilitación con el argumento que ya existen empresas de transporte o que este congelado el ingreso de parque automotor, resaltando, que en esta modalidad de servicio se asigna capacidad transportadora a las empresas de transporte, razón por la que no es procedente señalar que los mal llamados “cupos” ya están adjudicados a una empresa determinada.

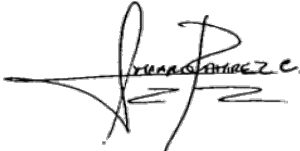
### Respuesta a su 2, 3 y 4 interrogante

Los requisitos de habilitación **son taxativos** y se encuentran establecidos en el artículo 2.2.1.3.2.3 del Decreto 1079 de 2015, sin que la autoridad de transporte pueda solicitar requisitos adicionales, como establecer un término para que la empresa cuente con vehículos vinculados.

Es de resaltar, que la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se encuentra reglamentada en el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2, del Decreto 1079 de 2015.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Jose David Rincón Camacho – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

